



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza el gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa Agenor Mantenimientos, S.A., NIF: A31568397, las facturas correspondientes al periodo comprendido entre el 20 y el 31 de diciembre de 2023 y enero de 2024, por un importe total de 51.113,98 euros, IVA del 21% incluido, correspondientes al servicio de mantenimiento de edificios, instalaciones y equipamiento general de los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, con cargo a la partida 547001-52300-2120-312200, denominada " Edificios y otras construcciones" del presupuesto de gastos del año 2023, prorrogado para el año 2024. Expedientes contables número 0160000640 y 0160000641.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 1403/2019, de 2 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó para el año 2019, el servicio para el mantenimiento de edificios, instalaciones y equipamiento general de los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la empresa Agenor Mantenimientos, S.A., con NIF: A31568397, por un importe, en cómputo anual (12 meses), de 308.348,79 euros, IVA excluido (373.102,04 euros, IVA del 21 % incluido) con un 20% de descuento en tarifa del precio de los materiales.
- Al contrato se le realizaron todas las prórrogas posibles y finalizó el 19 de diciembre del año 2023.
- El procedimiento para una nueva adjudicación se licitó, ha finalizado el plazo de presentación de ofertas y estamos en proceso de valoración.

- No obstante, es necesario mantener el servicio, por causas de interés público, ya que los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria requieren mantenimiento para seguir prestando servicio a la población.
- Por ello, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, mediante el email adjunto de 13 de diciembre, solicitó a la empresa Agenor Mantenimientos, S.A., NIF: A31568397, adjudicataria del contrato hasta el 19 de diciembre del año 2023, que continuara prestando el servicio en las mismas condiciones técnicas y económicas de cuando tenía contrato en vigor, ya que consideramos que no tenemos otra empresa alternativa que pueda prestar el servicio por un corto periodo de tiempo.
- La empresa Agenor Mantenimientos, S.A., NIF: A31568397, respondió con el correo adjunto de 19 de diciembre, diciendo que está dispuesta a continuar prestando el servicio en las mismas condiciones técnicas, pero no así las económicas. Justifica que el convenio de aplicación a los trabajadores del contrato, se ha incrementado desde 2019 para el año 2023 un 11,72 % y para el año 2024 un 16,75 % y propone incrementar el precio del servicio en el mismo porcentaje. Como el incremento está justificado, es por un corto periodo de tiempo y no podemos cambiar de empresa, aceptamos la oferta.
- Esto ha generado un compromiso de gasto para dicho periodo. Dicha empresa remitió las siguientes facturas:

Nº Factura	Fecha	Mes	Importe
VFAC2312/291	27/12/2023	20 al 31 diciembre	13.276,36
VFAC2401/079	31/01/2024	enero	37.837,62
			51.113,98

- Tras su recepción y comprobación por esta Sección de que son correctas, suponen un importe de 51.113,98 euros, IVA 21 % incluido, se hace precisa la tramitación del correspondiente pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103,

apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia. Pamplona, 20 de febrero de 2024.

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza el gasto de 51.113,98 euros y reconoce la obligación de abonar a la empresa Agenor Mantenimientos, S.A., las facturas correspondientes al periodo comprendido entre el 20 y el 31 de diciembre de 2023 y enero de 2024.

El Jefe de la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, proponen autorizar un gasto de 51.113,98 euros y reconocer la obligación de abonar a la empresa Agenor Mantenimientos, S.A., NIF: A31568397, las facturas correspondientes al periodo comprendido entre el 20 y el 31 de diciembre de 2023 y enero de 2024, por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento de edificios, instalaciones y equipamiento general de los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Agenor Mantenimientos, S.A., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones técnicas establecidas en el contrato en vigor hasta el 19 de diciembre del año 2023 y con un incremento aceptado de las condiciones económicas, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 21 de febrero de 2024.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de febrero de 2024, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 549.403,54 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado



de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo Área de Salud de Tudela	Reference Laboratory S.A (1)	A08514986	4.649,89 €	Enero 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 646/24</li> <li>▪ 647/24</li> </ul>
Servicio gestión residuos del grupo 3 en el Área de Salud de Tudela.	Elirecon ERC, S.L. (2)	B20540357	6.449,95 €	Enero 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 2024/A/490</li> <li>▪ 2024/A/502</li> </ul>
Servicio gestión energética y mantenimiento en HUN-A	VEOLIA SERVICIOS NORTE, S.A.U. (3)	A15208408	487.189,72 €	Diciembre 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ FVR202318030388</li> </ul>
Servicio de mantenimiento de edificios, instalaciones y equipamiento general de centros de la Gerencia de Atención Primaria.	Agenor Mantenimientos SA (4)	A31568397	51.113,98 €	20 a 31 Diciembre 2023 y Enero 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ VFAC2312/291</li> <li>▪ VFAC2401/079</li> </ul>
		TOTAL	549.403,54 €		

**NOTA:**

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, prorrogado para el año 2024 de las siguientes partidas:

- (1) 545000-52400-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"
- (2) 545000-52400-2277-312300 y 545001-52420-2277-312200 "Gestión de Residuos"
- (3) 543000-52200-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (4) 547001-52300-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"

RESOLUCIÓN 180/2024, de 1 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza el gasto de 51.113,98 euros, y se reconoce la obligación de abonar a la empresa Agenor Mantenimientos, S.A., las facturas correspondientes al periodo comprendido entre el 20 y el 31 de diciembre de 2023 y enero de 2024, por el servicio de mantenimiento de edificios, instalaciones y equipamiento general de los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

El Jefe de la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea proponen autorizar el gasto de 51.113,98 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar a la empresa Agenor Mantenimientos, S.A., NIF: A31568397, las facturas correspondientes al periodo comprendido entre el 20 y el 31 de diciembre de 2023 y enero de 2024, por el servicio de mantenimiento de edificios, instalaciones y equipamiento general de los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Agenor Mantenimientos, S.A., ha realizado el servicio en las mismas condiciones técnicas establecidas en el contrato en vigor hasta el 19 de diciembre del año 2023 y con un incremento aceptado de las condiciones económicas, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa Agenor Mantenimientos, S.A., NIF: A31568397, del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 28 de febrero de 2024.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

**RESUELVO:**

1º.- Autorizar el gasto de 51.113,98 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar a la empresa Agenor Mantenimientos, S.A., NIF: A31568397, las siguientes facturas correspondientes al periodo comprendido entre el 20 y el 31 de diciembre de 2023 y enero de 2024, por un importe total de 51.113,98 euros, IVA 21% incluido, por el servicio de gestión de mantenimiento de edificios, instalaciones y

equipamiento general de los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

<b>Nº Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Mes</b>	<b>Importe</b>
VFAC2312/291	27/12/2023	20 al 31 diciembre	13.276,36
VFAC2401/079	31/01/2024	enero	37.837,62
			51.113,98

2º.- Imputar el gasto de 51.113,98 euros a la partida 547001-52300-2120-312200, denominada " Edificios y otras construcciones ", del Presupuesto de Gastos del año 2023, prorrogado para el año 2024.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento, y a la Sección de Gestión Contable y Facturación de Atención Primaria; y a la Secretaría General Técnica del Departamento del Salud, a los efectos oportunos.

4º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, uno de marzo de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Jesús Alfredo Martínez Larrea